

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 21o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 2877, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado al señor Emiliano Sánchez Morel

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2877.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día tres del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Emiliano Sánchez Morel,

R E S U E L V E :

UNICO. Aprobar el Contrato suscrito el día tres del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y el señor Emiliano Sánchez Morel, por medio del cual el primero vende al segundo los inmuebles siguientes: a) una porción de terrero constante de quince (15) tareas; b) una porción de terreno constante de setenticinco (75) tareas; c) una porción de terreno constante de noventa (90) tareas, por el precio total de RD\$151.00, que copiado a la letra dice así:

ENTRE los señores Dr. JAIME A. GUERRERO AVILA, Administrador General de Bienes Nacionales, con cédula No. 624, serie 23, sello No. 31233/50, quien actúa en representación del ESTADO DOMINICANO, según poder especial otorgádole por el Hon. señor Presidente de la República, de fecha 16 de abril de 1950, de acuerdo con las leyes Nos. 524 y 1832, de fechas 30 de julio de 1941 y 3 de noviembre de 1948, de una parte, y de la otra parte, el señor EMILIANO SANCHEZ MOREL, agricultor, del domicilio y residencia de Villa Trina de ésta común, casado con Mélida Corniell, portador de la cédula No. 203804, serie 54, sello No. 9111, se ha convenido y pactado el siguiente contrato de VENTA:

EL ESTADO DOMINICANO vende al señor EMILIANO SANCHEZ MOREL, los inmuebles siguientes: a) una porción de terreno constante de quince tareas (15) así: 2 tareas a razón de RD\$1.00 tarea, y 13 tareas a razón de RD\$0.50 tarea; b) Una porción de terreno constante de setenticinco (75) tareas así: 60 tareas a razón de RD\$1.00 tarea, y 15 tareas a razón

de RD\$0.50 tarea; y c) Otra porción de terreno constante de noventa (90) tareas así: 60 tareas a razón de RD\$1.00 tareas, y 30 tareas a razón de RD\$0.50 tarea. TODO POR UN PRECIO TOTAL DE: RD\$151.00, que el comprador se obliga a pagar en la forma siguiente: RD\$50.34 que ha pagado en la Colecturía de Rentas Internas de la Provincia Espaillat, según recibo No. 185876 de fecha tres (3) del mes de marzo del año 1951; y el RESTO DE UN PLAZO DE DOS AÑOS, que vence los días tres (3) del mes de marzo de los años 1952 y 1953.

Las porciones de terreno vendidas por medio del presente acto están ubicadas en la parcela número uno (No. 1) del Distrito Catastral No. 5 (número cinco) antigua parcela No. 34 del D. C. No. 60 de la común de Moca, lugar de Villa Trina, Colonia Agrícola de Jamao, amparada por el certificado de título No. 28.

HECHO en tantos originales como partes interesadas, en Moca, a tres (3) de marzo de mil novecientos cincuenta y uno (1951).— (Firmados): Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Administrador Gral. de Bienes Nacionales.— Huellas Digitales de Emiliano Sánchez Morel, Comprador.— Fco. J. Bidó, Testigo Céd. No 7704, serie 54, sello 207300/50.— Fco. Antonio Solano, Testigo, Céd. No. 10311-54, sello No. 305104/50.

YO Lic. José de Js. OLIVARES, Notario de los del número para la común de Moca, dotado de la cédula No. 9611, serie 54, sello No. 293072/50, con mi domicilio y Estudio abierto en esta ciudad, en la calle Salcedo No. 63, CERTIFICO: que los señores Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Administrador Gral. de Bienes Nacionales, y EMILIANO SANCHEZ MOREL, de las generales expresadas, comparecieron en mi Estudio y por ante mí, y el primero firmó el presente contrato en mi presencia, y el segundo estampó sus huellas digitales al pie del mismo por no saber firmar, según lo declara bajo fé de juramento. Todo en presencia de los testigos Francisco José Bidó y Francisco Antonio Solano, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, el primero empleado público y el segundo artesano, a quienes doy fé conocer.

En el original perteneciente al comprador, he cancelado los siguientes sellos de Rentas Internas: Uno del tipo de RD\$2.00 y otro del tipo de RD\$1.00 números para fines de legalización de firmas.

En Moca, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno (1951).— Doy fé— Firmado: Lic. José de Js. Olivares, Abogado-Notario.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril del año mil

novcientos cincuenta y uno; años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 21o. de la Era de Trujillo.— (Firmados) M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA, Presidente; AGUSTIN ARISTY, Secretario; JULIO A. CAMBIER, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 21o. de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:

Federico Nina hijo,
Rafael Ginebra Hernández.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108o. de la Independencia, 88o. de la Restauración y 21o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 2878, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado a la señora Luz María Machuca y señorita Ana Margarita Urbáez Machuca

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2878.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día seis del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el Estado Dominicano y la señora Luz María Machuca de Urbáez y la señorita Ana Margarita Urbáez Machuca,